

Revista Eletrônica sobre Antiguidade e Medievo Electronic Journal about Antiquity and Middle Ages Actas del II Congreso Internacional de Jóvenes Medievalistas Ciudad de Cáceres La Guerra en la Edad Media: fuentes y metodología, nuevas perspectivas, difusión y sociedad actual

Enrique Torija Rodríguez¹

La Iglesia sufriente. Reacciones de defensa de la Iglesia castellana bajomedieval ante la guerra.

The suffering Church, Castilian Church reactions to war during the Late Middle Ages.

Resumen:

En el presente artículo analizaremos los cánones de los sínodos diocesanos celebrados en los diferentes obispados y arzobispados de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media que trataron y regularon el ejercicio de la violencia ejercida sobre las propiedades y personas eclesiásticas en dicho ámbito geográfico.

Palabras-clave:

Violencia; Corona de Castilla; Sínodos; Geografía diocesana.

Abstract:

In this paper we will analyze the diocesan synod canons celebrated in the different bishopric and archbishopric in the Crown of Castile during the Late Middle Ages. These canons versed and regulated the use of violence over the ecclesiastical properties and community within the Crown.

Keywords:

Violence; Crown of Castile; Synods; Diocesan Geography.

¹ Estudiante de Doctorado. Universidad Complutense de Madrid.

_

1. Introducción

La guerra está inevitable e íntimamente ligada a la muerte y, como ocurre con ella, afecta a todos los elementos de la sociedad en la que se produce. Si según las conocidas Danzas de la Muerte la misma alcanza tanto al rey y al papa como al mercader y al campesino, la guerra también involucra a unos y a otros aunque, en el caso de los conflictos bélicos, de una forma diferente según el estamento social al que se pertenezca frente al igualitarismo del postrer descanso.

La Iglesia medieval, como ente fundamental para la sociología de su tiempo, no escapó de los avatares de la guerra y de hecho fue un elemento fundamental para la misma, ya fuera por la impronta ideológica que le ofreció, como por ser una institución que estuvo implicada en la misma de diferentes maneras, tanto participando como sufriéndola.

Para el Cristianismo medieval, como una religión que en sus orígenes había sido activamente pacifista, su relación con la guerra fue inevitable y reguló su trato con ella e intentó dominarla y adecuarla a su ideología. Para ello, durante los siglos medievales impregnados por el feudalismo, aparecieron instituciones y conceptos intentando refrenarla como fueron las Asambleas de Dios o la Paz de Dios.

Pero lo que resulta paradójico en el Cristianismo predicado por Jesús, que se presenta desde sus orígenes como una religión de paz y que reprueba y condena el uso de la violencia y de las armas, fue la revolución doctrinal sobre el tema que finalizó en una sacralización de la guerra bajo ciertos parámetros y el concepto de guerra justa: era el nacimiento de la idea de Cruzada, basada en sus orígenes en atacar al enemigo musulmán para defenderse preventivamente de la amenaza de una posible invasión islámica. Tanto llegó a asimilarse el concepto militar por parte de la Iglesia que algunos reyes medievales utilizaron el símil de "milicia de Dios" con el que se referían a los clérigos del reino para justificar las exenciones y privilegios que les otorgaron, como fue el caso del rey castellano-leonés Alfonso VII "el Emperador" con el clero de la archidiócesis de Toledo (García Luján, 1982: doc. 11).

Sin embargo, estas acciones no consiguieron el control total de la guerra por parte de la Iglesia, que sufrió la furia guerrera en sus propios miembros y templos. Según la tradicional división tripartita (*oratores*, *laboratores* y *bellatores*) a los clérigos les correspondía teóricamente (ya que muchos de sus miembros no lo cumplieron, especialmente los prelados y otros miembros del

alto clero) una autoridad únicamente moral en cuanto a la guerra, no militarmente activa, con legislación que les prohibía incluso portar armas. Esto produjo que se encontraran indefensos ante las agresiones de quienes las tenían, que en los momentos de conflicto bélico vieron a la Iglesia y a sus bienes temporales como una fuente de riquezas que saquear y donde lograr un buen botín, sobre todo cuando en muchos grupos poblaciones los monasterios y las iglesias que se encontraban en ellos eran los únicos lugares con algún tipo de riqueza. Valiéndose de esa autoridad moral, el estamento eclesiástico no se mantuvo pasivo ante las agresiones que sufría y promulgó diversas ordenanzas, reunidas fundamentalmente en los cánones de los diferentes sínodos diocesanos que se celebraron a lo largo de la Cristiandad, para protegerse.

En el ámbito geográfico que aquí estudiamos, hemos de precisar cómo el reino castellano-leonés era una sociedad de Frontera. Dicho concepto remite a la delimitación de espacios geográficos, dentro de los cuales habitan grupos de personas bajo leyes y poderes diversos y opuestos (Islam y Cristianismo en el ámbito de la Península Ibérica). Indica el punto de inflexión donde un poder termina y empieza otro, teniendo obviamente un carácter militar y, por tanto, un claro elemento de inestabilidad. Esta caracterización militar se vio reflejada en los fueros que se otorgaron a los grupos humanos que vivían en la Frontera a lo largo de los siglos medievales (Soto Rábanos, 1997: 213-214).

Por ello la Iglesia castellano-leonesa se vio inserta en una sociedad organizada por y para la guerra, y por ello la sufrió más directamente que en otros reinos del Occidente cristiano. En la normativa eclesiástica hay ejemplos de la reacción proteccionista de la Iglesia, que es la que analizamos en este artículo. Resistencia frente a actos como el robo en las iglesias, el rapto de monjas o el encastillamiento y asedio de los templos cristianos son situaciones que se produjeron normalmente en tiempos de guerra son ejemplos de las circunstancias que la Iglesia condenó.

El estudio se realizará sobre todas las diócesis de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media, ya fueran gallegas (Lugo, Mondoñedo, Orense, Santiago de Compostela y Tuy), leonesas (Astorga, León, Palencia, Valladolid, Salamanca, Ciudad Rodrigo y Zamora), castellanas (Burgos, Segovia, Osma, Sigüenza, Cuenca y Toledo), extremeñas (Badajoz, Coria y Plasencia) o andaluzas (Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga y Cádiz), para una mejor comparativa y comprensión de este proceso.

2. La colección "Synodicon Hispanum" como fuente.

Para este estudio es fundamental acudir a la colección que tiene por nombre "Synodicon Hispanum". En la actualidad se encuentra en proceso de creación cuyo objetivo es el de transcribir todos los sínodos diocesanos de la Península Ibérica (aunque no se incluyen los concilios provinciales o nacionales).

Las obras que componen la colección forman una edición crítica de los sínodos de las diócesis de España y Portugal celebrados después del Concilio IV de Letrán de 1215 y anteriores a la clausura del Concilio de Trento en 1563. Es una obra patrocinada por la Universidad Pontificia de Salamanca y que edita la Biblioteca de Autores Cristianos. Colaboran en la preparación de esta obra un gran número de estudiosos, especialmente catedráticos de Universidad y archiveros. Cada volumen tiene cuatro índices: de personas, de lugares, de materias y sistemático, que facilitan mucho el manejo de la obra y la localización de cualquier dato que interese al lector. Entre estos índices destaca por su utilidad el índice de materias o temático (Cantelar Rodríguez, 2008: pp. 337-338).

En la actualidad se encuentran publicados sus once primeros volúmenes, que geográficamente abarcan la práctica totalidad de las diócesis de la Corona de Castilla y las de los reinos de Portugal y Navarra, aunque está ya en marcha la intención de hacer lo propio con los obispados de los territorios de la Corona de Aragón.

Los volúmenes que utilizamos, con la explicitación de las diócesis que contiene cada uno, son los siguientes (para la referencia completa acudir al apartado final relativo a la bibliografía):

- ✓ Tomo I: Galicia (Lugo, Mondoñedo, Orense, Santiago de Compostela y Tuy)
 - ✓ Tomo III: Astorga, León y Oviedo
 - ✓ Tomo IV: Ciudad Rodrigo, Salamanca, Zamora
 - ✓ Tomo V: Badajoz, Coria-Cáceres, Plasencia
 - ✓ Tomo VI: Ávila y Segovia
 - ✓ Tomo VII: Burgos y Palencia
 - ✓ Tomo IX: Alcalá la Real, Guadix, Jaén
 - ✓ Tomo X: Cuenca y Toledo

✓ Tomo XI: Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla

3. Los sínodos diocesanos en la Baja Edad Media castellana.

Los sínodos diocesanos eran durante la Edad Media reuniones del obispo o arzobispo, según su rango, con todos los clérigos de la diócesis y en ocasiones con una representación de las órdenes religiosas. Todos los clérigos estaban obligados a asistir al sínodo, pero no todos tenían que estar físicamente presentes, pues algunos debían quedar para atender a las feligresías. Los clérigos que no estuviesen físicamente presentes tenían que asistir por procurador. No estaba previsto en la legislación canónica que los laicos asistiesen al sínodo, pero ciertamente consta que las autoridades civiles locales asistieron a muchos sínodos diocesanos de distintas diócesis españolas.

El obispo tenía la obligación de celebrar sínodo cada año en su diócesis, según lo prescrito en el canon sexto del Concilio IV de Letrán (Foreville, 1973: 163), y dos veces cada año, según lo establecido por el Concilio legatino de Valladolid de 1228 en su primera parte (Tejada y Ramiro, 1861: 324-325). Aunque hay algunos casos excepcionales en los que el sínodo se celebró con regularidad cada año e incluso dos veces en el año durante algún tiempo en alguna diócesis, lo usual fue que el sínodo no se celebrase en ninguna diócesis con la frecuencia que estaba prescrita. Pero es obvio que se celebraron más sínodos que aquellos de los que se conserva alguna noticia de su celebración y, por supuesto, muchos más que aquellos de los que se conservan las constituciones. Es decir que los sínodos no se celebraron con la frecuencia que estaba prescrita, pero sin duda alguna se celebraron muchos más sínodos que los que nos son conocidos. La finalidad primordial del sínodo era reformar las costumbres y fomentar la vivencia religiosa del clero y del pueblo.

Sin embargo, en los sínodos diocesanos se encuentran normas acerca de casi todos los momentos de la vida humana, que van desde antes del nacimiento hasta después de la muerte, ya que los sínodos se ocupan de los anticonceptivos, de las parteras y de los nacimientos, para concluir con los entierros, los funerales y aniversarios y con la forma y el cuidado de las sepulturas. En medio de estos dos extremos, todos los hitos importantes de la vida religiosa aparecen en los sínodos. Pero la vida religiosa no está desvinculada de otros aspectos de la vida social, y quizá los sínodos sean uno

de los mejores espejos de la vida social en el Medievo, ocupándose de aspectos como el de la guerra y violencia ejercida sobre los clérigos y sus propiedades.

4. La geografía diocesana de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media.

La estructuración eclesiástica en provincias eclesiásticas y diócesis jugó un papel importante durante la Edad Media en la organización de los espacios de aquella época. A pesar de ello, el estudio de esta estructuración eclesiástica no se ha visto tan desarrollado historiográficamente como cabría esperar.

Entendiendo la Geografía como la ciencia que busca el conocimiento y descripción del paisaje y teniendo en cuenta sus subdivisiones como son la geografía política, que estudia la distribución y organización del terreno como morada del hombre, o la geografía histórica, que hace lo propio a través del tiempo, podemos ampliar el conocimiento histórico y organizativo de una región, en este caso la de los antiguos reinos de Castilla y León, a través de la organización eclesiástica de su territorio, siendo lo que calificamos como geografía diocesana. Su principal punto de interés e importancia radica en que la actual división administrativa civil bebe en gran parte de las parroquias o colaciones medievales, con lo que conocerlas nos permite entender la actual distribución espacial. Además este conocimiento nos ofrece una imagen más clara del espacio en el que se movieron las entidades eclesiásticas durante la Edad Media en Castilla, mostrándonos su alcance jurisdiccional y, por tanto de forma indirecta, el porqué de sus intereses y actuaciones en el territorio.

El conocimiento sobre las sedes eclesiásticas durante el periodo medieval suele ser, a pesar de los esfuerzos desarrollados en los últimos años, muy impreciso sobre todo cuando nos alejamos de la ciudad episcopal y de las entidades en ella establecidas. El conocimiento del espacio eclesiástico de una región en su conjunto o el de los beneficios fuera de la sede catedralicia, sus rentas, cuántos clérigos servían a la parroquia, cuándo y de qué modo se aplicó a la red parroquial la estructura de arciprestazgos, vicarías y arcedianatos,... son interrogantes que con frecuencia el investigador ha intentado responder utilizando como referencia la geografía diocesana actual y aplicándole criterios correctores, pero que en muchos casos no proyectan la totalidad de la imagen del espacio geográfico diocesano al no incorporar advocaciones, circunscripciones y lugares de culto hoy desparecidos.

Torija Rodríguez, Enrique La Iglesia sufriente.

Reacciones de defensa de la Iglesia castellana bajomedieval ante la guerra. <u>www.revistarodadafortuna.com</u>

Además la delimitación del espacio diocesano utilizando este método de referencia con los elementos actuales se complica atendiendo al hecho de que la organización diocesana en entidades superiores e intermedias como diócesis, arcedianatos, arciprestazgos y vicarías es muy antigua y no continuada hasta nuestros días. Aunque fue poco cambiante en el tiempo durante las edades Media y Moderna, tras la reorganización administrativa de Javier de Burgos en el siglo XIX y la implantación del sistema de provincias actual en tiempos modernos se ha pretendido, y hasta conseguido parcialmente, un reajuste de los limites diocesanos para hacerlos coincidir con los civiles, dificultando la tarea de extrapolación con épocas anteriores.

Sin embargo, no es este un trabajo completo sobre organización eclesiástica en Castilla durante la Edad Media, sino que mostrar esta información es para situar espacialmente el tema que aquí planteamos. Por ello, en este caso, nos quedamos en el nivel diocesano y exponemos la situación de las provincias eclesiásticas y obispados durante el periodo estudiado: los siglos XIV y XV.



Mapa 1: Situación geográfica eclesiástica de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV

(modificación del autor basado en los mapas de: Sánchez Herrero, 2008)

Durante estos siglos, la Iglesia castellana estaba dividida en tres provincias eclesiásticas: la de Toledo, que además tenía el carácter de Iglesia Primada de las Españas, la de Santiago de Compostela y la de Sevilla. Entre ellas se repartían un total de veintiuna diócesis sufragáneas, esto es, obispados que tenían como superior eclesiástico inmediato a uno de los tres arzobispos mencionados con anterioridad. Sin embargo, cuatro diócesis habían sido declaradas exentas durante la Plena Edad Media, esto es, consideraban directamente a la Santa Sede como a su metropolitano. Eran las de Oviedo, León, Burgos y Cartagena.

Para finales de la Edad Media la situación cambia sustancialmente, especialmente a raíz de algunas decisiones tomadas en el año 1492 debido a la nueva situación, en parte, de la conquista del reino nazarí de Granada. Por un lado se erige la provincia eclesiástica de Granada y se restauran las sedes de Guadix y Baza, que se convierten en sufragáneas de la nueva provincia conquistada a los musulmanes. Málaga, también restaurada en 1486, es inicialmente adscrita al arzobispado de Sevilla.

Por otro lado, se crea una nueva provincia eclesiástica en la Corona de Aragón, la de Valencia, que afectará a territorios castellanos (la diócesis de Cartagena deja de ser exenta para convertirse en sufragánea valenciana).



Mapa 2: Situación geográfica eclesiástica de la Corona de Castilla a finales de la Edad Media (tras el año 1492)

(modificación del autor basado en los mapas de: Sánchez Herrero, 2008)

5. Reacciones de la Iglesia castellana bajomedieval ante la violencia.

Situaciones de violencia que sufrían la Iglesia y sus miembros

A través de las diferentes disposiciones incluidas en el Corpus legal que son los sínodos bajomedievales del ámbito castellano se desprenden una serie de situaciones violentas habituales que el estamento clerical sufrió durante la Baja Edad Media. Estas situaciones aparecen en la documentación sinodal como queja ante ellas y, por tanto, como hechos a solucionar, siendo por tanto el motivo por lo que son tratadas en estas asambleas de clérigos.

De una forma más detallada en unas diócesis que en otras, a nivel general para la Corona de Castilla, se pueden resumir estas situaciones en la lista siguiente:

Usurpación de los bienes de los clérigos por parte de poderes y personas laicas.

Encastillamiento de iglesias y señoríos eclesiásticos, penándose tanto al que utilizaba el lugar sagrado como fortaleza como al que la asediaba y ponía en riesgo.

Ataques a la libertad eclesiástica mediante ligas

Incendios, derribos y robos en iglesias, en clara relación en parte como consecuencia de la segunda de las situaciones aquí listadas, aunque no exclusivamente, ya que incluye el abuso que se hace de las fábricas de las iglesias para uso propio, ya sea para enriquecerse o para utilizar sus recursos para la guerra por parte de los señores.

Cristianos que armaban a los enemigos de la fe, generalmente haciendo referencia a los musulmanes por la idiosincrasia propia de los reinos peninsulares ibéricos.

Esclavizar cristianos y venderlos a los musulmanes, al cometer una grave falta al permitir que un fiel se ponga bajo el control de un infiel.

Rapto de mujeres religiosas (monjas), violando la sacralidad de su condición.

Destierro obligado para clérigos por parte de las autoridades civiles, atacando a su inmunidad eclesiástica.

Por poner ejemplos que se desprenden de los propios textos sinodales, podemos ver cómo se explicitan en algunos de ellos, existiendo pocas varianzas entre las redacciones de cánones de unas diócesis a otras cuando hacen referencia a la misma situación.

Por ejemplo, para el tema del encastillamiento y la usurpación de bienes de las iglesias, se dice (García y García, 2011: 661-662):

Del encastillamiento de las iglesias e vedamiento de la saca del pan e rentas de la Iglesia

E porque muchos temporales senores e sus justicias e alcaydes e otros clerigos e legos, pospuesto el temor de Dios, con deseo de

usurpar lo ageno meten sus manos en los bienes ecclesiasticos e procuran tomar posesiones de dignidades e de beneficios y capellanias, so color que estan vacas, para las tener, e ocupan e encastillan las iglesias e torres para las tener e defenderse contra los perlados e proveydos por ellos, e para vender las tales posesiones como cosa profana, e impiden que no se digan los oficios divinos ni se administren los sacramentos. De que se siguen muchos daños y escandalos y cohechos y otros males, en que Dios es deservido y ofendido. E otros en los dichos sus lugares e señorios do tienen justicia e administracion o alcaydia o governacion viedan <que> de las dichas cibdades, villas o lugares do tienen el dicho mando saquen el pan e los otros fructos ecclesiasticos pertenecientes a nuestras rentas e a los otros beneficiados, e, sobre esto, hacen estatutos e ordenanças contra la libertad ecclesiastica e ponen penas.

Siendo condenado, y en relación con esto anterior, la quema y ataque a las iglesias (García y García, 1981: 126):

58. Denunçiamos por dexcomulgados todo home o muger que personas eclesiasticas prendiere o desonrare, qualquier o qualesquier que en yglesia o en logares santos entrare por fuerça o quemaren o derribaren tomaren pan o otras cosas que en ellos sean puestas por guarda, e todos aqueles questo mandaren haser o en ello dieren favor, consejo e mandados, que non los avsuelban nuestros vicarios fasta que façan satisfaçion competente a los lesos e a la yglesia dnde acaesçiere e por nos seian mandados avsolber o de quien nuestro espeçial poder oviere para ello.

A su vez, respecto al trato carnal con monjas, se dice (García y García, 2010: 554-555):

Que ninguno sea osado de errar carnalmente con monja profesa

Defendido es gravemente por la sagrada Escritura que ninguno no sea osado de errar carnalmente con monja profesa, el qual es pecad a Dios nuestro Señor muy aborreçible, pr el qual se ha fallado que algunos que lo tal han acometido, por divina permision rescibieron cruel castigo [...] E si lo fiziere, por ese mismo fecho incurra en sentençia dexcomunion e en pena de un sacrilegio.

El trato y apoyo con los musulmanes en la guerra también es tratado de dos formas diferentes como dijimos: la entrega a los mismos de armas y pertrechos y la venta de esclavos cristianos (García y García, 1981: 126):

- 61. Denunçiamos a todo home e muger por descomulgados que a terra de moros lebare armas o biandas [...].
- 63. Denunçiamos por dexcomulgados todo home e muller que vende cristiano o cristiana a moro.

La creación de ligas y los ataques a la libertad eclesiástica de los clérigos se pone de manifiesto en algunos cánones, como por ejemplo (García y García, 1990: 160-161):

De las franqueças e libertades de los clerigos e sus bienes

Tienen algunos de nuestro obispado poca devoçion a la Yglesia, otros enemiga e malquerençia con los clerigos. Y a esta causa, no se contentan con el daño que pueden hacer por si, mas aun procuran de haçer pagar alcavala a los clerigos de los bienes de sus yglesias, e rentas de sus benefiçios e otros derechos e ymposiçiones que pagan en sus conçejos, haçiendo monipodios e ligas que no dexen mandas a las yglesias ni ofrezcan, y si dixeren misas, sean en monesterios o en otras yglesias, e sus clerigos sean fraudados en su rentas e benefiçios, no mirando quantas penas contra los semejantes pongan los derechos, porque en las alcavalas e ympusiçiones <los clerigos> son esentos, asi por nuestro Señor, como por los santos padres e reis de España, de gloriosa memoria, y en lo uno y en lo al son estatutos contra la libertad de la Yglesia. Por ende, mandamos que los clerigos no sean colectados, empadronados, ni paguen ymposiçiones, alcavalas ni otros derechos algunos de las rentas de sus yglesias, benefiçios e capellanias e bienes propios patrimoniales; y que ninguna persona, de cualquier estado o condiçion que sea, o conçejo o comunidad, no los empadrone ni fagan pagar las tales alcavalas, pechos, ympusiçiones, ni fagan los tales monipodios <e> ligas de no ofrescer, o no dexar e mandar a las yglesias lo que cada uno por su libertad o voluntad quisiere. E los que contra esto o parte dello fueren o vinieren, por el mesmo fecho sean excomulgados, e demas desto, cada persona particular que en esto delinquiere, pague un marco de plata para nuestra camara y fisco.

La defensa de la iglesia

A pesar de todo esto, la Iglesia sin embargo dejaba indefensos a sus propios miembros, impidiéndoles portar armas salvo licencia episcopal (García y García, 1993: 402-403), aunque protegía la sacralidad de sus edificios

impidiendo que las mismas fueran también llevadas dentro de las mismas (García y García, 1990: 103-104):

De los clerigos que se arman e andan a cavallo

Otrosy, por quanto a nuestra notiçia es venido que algunos clerigos e personas eclesiasticas, beneficiados e de orden sacro, del dicho nuestro obispado se arman e andan armadas e en cavallos e traen armas e arneses publicamente, non convenientes a la orden e honestidad nin proposito clerical, e sin para ello aver causas legitimas evidentes nin justas nin razonables, lo qual pareçe e es notoria e manifiestamente muy grand deshonestidad, e redunda en grand mengua e deshonra e verguença e ynfamia de toda la clerezia e estado clerical. Sobre lo qual nos queriendo proveer, segund que devemos e somos tenudo, pues que dello somos ynformado, approbante sancta synodo, mandamos e ordenamos que ningund clerigo nin persona eclesiastica de la dicha nuestra vglesia nin del dicho nuestro obispado de aquí adelante non trayan las dichas armas, nin se armen nin anden armados de pie nin a cavallo publicamente por la dicha cibdat nin por otros lugares del dicho nuestro obispado, sin aver para ello justas e legitimas e evidentes e manifiestas e razonables causas las quales queremos que a nos primeramente sean explicadas e notificadas sy fueremos en la dicha cibdat o en el dicho nuestro obispado, e sy non a los nuestros vicarios generales o a qualquier dellos, e pedida e avida para ello nuestra liçencia o de los dichos nuestros vicarios e de cualquier dellos por escrito de nuestra absencia, commo dicho es $[\ldots]$.

No hacerlo, implicaba para el beneficiado eclesiástico que lo incumplía, la suspensión de su oficio y de su beneficio en la iglesia durante un tiempo determinado, variable en función de la diócesis. Igualmente tenían prohibido acompañarse de gente armada o formar parte de bandas.

Esta teórica indefensión del estamento clerical quedaba compensada por el hecho de que los reyes y nobles debían convertirse en paladines y protectores de los mismos, esto es, la Iglesia hacia dejación de su defensa material en manos de la Corona.

Obviamente existían excepciones a esta regla, que podía saltarse siempre y cuando hubiera licencia por parte del obispo correspondiente. Generalmente los casos especiales en los que se solía otorgar esta licencia episcopal correspondían a las situaciones siguiente: al ir a Maitines, por lo peligroso de acudir a las iglesias durante la oscuridad de la noche; cuando transitaban caminos peligrosos; si tenían un conocimiento cierto de que su

vida corría peligro; o cuando se encontraban en la corte real y estaban en ella bajo el servicio de los reyes.

El carácter sacro de las iglesias, como ya se comentó, se aseguraba al impedir que se portaran armas en ellas. Pero además se prohibía el defender el derecho de asilo que disfrutaban las mismas mediante la fuerza, y esta censura sobre armas se ampliaba a las procesiones, a las que no se podía acudir con ellas.

La reacción de la Iglesia: las penas impuestas

Respecto a las penas hay que tener en cuenta que el incumplimiento de alguno de los cánones de los sínodos no constituía pecado sino únicamente suponía una pena de diversa naturaleza, excepto en aquellos en los que se dijera expresamente. Se hizo con el fin de evitar que los fieles cristianos se vieran abrumados por el peso de la culpa, y así se estipuló desde el concilio provincial de Toledo de 1355 (Tejada y Ramiro, 1861: 595).

A pesar de esta particularidad, la mayoría de las penas que estaban relacionados con la aplicación de la violencia sobre la Iglesia, sus miembros y sus propiedades si se castigaba con la excomunión. Para los primeros años de la Edad Moderna se ampliaba este castigo con penas pecuniarias y de exilio mientras se estuviera excomulgado, como se afirmaba en el sínodo de Plasencia de 1534 (García y García, 1990: 463-464). De esta forma, el excomulgado era expulsado no sólo de la comunidad de fieles a un nivel espiritual, sino a un nivel físico, hasta que enmendara su culpa y pudiera volver.

Las penas pecuniarias eran las más habituales para el caso del robo de objetos sagrados, codiciados por su carácter precioso: cálices, cruces, copas... La multa que se solía imponer en la mayoría de las diócesis castellanas era del doble del valor del objeto sagrado hurtado o robado.

Finalmente, la consecución de algunos actos concretos suponía la exclusión de algunos de los derechos que todo cristiano tenía en las iglesias. Así, los raptores dejaban de poseer el derecho a asilo en las iglesias, o los ladrones de objetos preciosos sagrados y de las rentas de la Iglesia no podían enterrarse en suelo sagrado de forma similar a los excomulgados.

6. Distribución geográfica de las situaciones de violencia.

Debido al hecho de que no todo documento sinodal se ha conservado, no es posible hacer una extrapolación total sobre lo que aquí vamos a comentar y lo que realmente sucedió.

Teniendo en cuenta que la mayoría de lo tratado en un sínodo eran situaciones que ocurrían durante ese momento en la diócesis, y que la queja sobre ellas se debía a que eran contemporáneas al tiempo del sínodo (aunque en ocasiones era una inercia al copiar cánones de sínodos anteriores o reflejo de asambleas superiores, como concilios provinciales, nacionales o ecuménicos), la siguiente tabla puede darnos información sobre qué situaciones de violencia se producían más habitualmente en cada una de las regiones de la Corona de Castilla, y que a pesar de intentar enmendarlas no se conseguía, y, por tanto, cuales tenían un carácter más regional y cuáles:

Región / Situación GALICIA (Lugo,	Armas	Bienes eclesiásticos	Encastillamiento	Incendiarios de iglesias	Musulmanes (armas y esclavos)	Rapto de mujeres y monjas	Robo de objetos sagrados	Libertad religiosa	Respeto a sacralidad de las iglesias
Mondoñedo, Orense, Santiago de Compostela y Tuy)	X	X	X	X	X	X	X		
ASTORGA, LEÓN Y OVIEDO	X	X	X		X				

Torija Rodríguez, Enrique La Iglesia sufriente.

Reacciones de defensa de la Iglesia castellana bajomedieval ante la guerra. <u>www.revistarodadafortuna.com</u>

CIUDAD RODRIGO, SALAMANCA Y ZAMORA	X		X			X		
EXTREMADURA (Coria-Cáceres, Badajoz, Plasencia)	X	X	X		X	X	X	
ÁVILA Y SEGOVIA	X	X	X			X	X	X
BURGOS Y PALENCIA	X	X	X			X	X	
ALCALÁ LA REAL, GUADIX Y JAÉN	X		X			X	X	
CUENCA Y TOLEDO	X	X			X	X		X
ANDALUCIA (Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla) Y CARTAGENA		X	X	X			X	

Referencias

Bibliografía

Cantelar Rodríguez, F. (2008). El 'Syndicon Hispanum', espejo de la España medieval, en Anuario de Historia de la Iglesia, nº 17, 337-341.

Foreville, R. (1973). Lateranense IV. Vitoria: ESET.

García y García A. (dir.) (1981). Synodicon Hispanum I: Galicia. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

García y García A. (dir.) (1984). Synodicon Hispanum III: Astorga, León y Oviedo Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

García y García A. (dir.) (1987). Synodicon Hispanum IV: Ciudad Rodrigo, Salamanca, Zamora. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

García y García A. (dir.) (1990). Synodicon Hispanum V: Extremadura - Badajoz, Coria-Cáceres, Plasencia. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos

García y García A. (dir.) (1993). Synodicon Hispanum VI: Ávila y Segovia. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

García y García A. (dir.) (1997). Synodicon Hispanum VII: Burgos y Palencia. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

García y García A. (dir.) (2010). Synodicon Hispanum IX: Alcalá la Real, Guadix, Jaén. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

García y García A. (dir.) (2011). Synodicon Hispanum X: Cuenca y Toledo. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

García y García A. (dir.) (2013). Synodicon Hispanum XI: Cádiz, Canarias, Cartagena, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

García Luján, J.A.. (1982). Privilegios reales de la catedral de Toledo (1086-1462). Toledo: Caja de Ahorro Provincial de Toledo.

Sánchez Herrero, J. (2008). Historia de la Iglesia en España e Hispanoamérica. Madrid: Sílex.

Soto Rábanos, J. M. (1997). La frontera. Connotaciones jurídico-canónicas (siglos XII-XV) en Segura Artero, P. (coord.) Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI): Lorca-Vera, 22 a 24 de noviembre de 1994. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 213-220.

Tejada y Ramiro, J. (1861). Colección de cánones de la Iglesia de España y de América. Tomo III. Madrid.